DNCP/DJ N° 884 /11 **Caso N° 1539**

Asunción, 05 de mayo de 2011.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE CIRCUITO CERRADO", CONVOCADA POR EL COMANDO LOGÍSTICO- ID 211318"

La presente denuncia fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. —

La denuncia expresa que: *"Denunciamos la Aclaración de fecha 27 de Abril de 2011 en la cual la Convocante realiza cambios a las especificaciones técnicas basandose en "sugerencias" de una empresa en particular, en la cual claramente se beneficia a un proveedor ya que este direcciona a su favor "sugiriendo" tipos de equipos que posee o representa. Esto se puede ver a lo largo de las preguntas formuladas y la respuesta a las Consultas, por ejemplo, en una consulta dice: "Sugerimos que el equipo DVR solicitado tenga la capacidad de recibir cámaras amnalógicas e IP para ampliaciones futuras" R: Se requiere que el equipo DVR tenga capacidad para recibir cámaras análogicas e IP. En otra Consulta: "Sugerimos que las cámaras solicitadas cumplan con certificaciones UL FCC como mínimo para de esa manera garantizar la calidad de las mismas y su durabilidad" R: Se solicitan que cuenten con certificado de calidad UL FCC como mínimo. Para más detalles puede verse las Aclaraciones. Este tipo de practica mal intencionado de algunos competidores en la cual ellos dan Sugerencias que modifican totalmente los tipos de equipos y benefician su interes particular. La convocante debería ya desde un inicio conocer y solicitar el tipo de equipos que requieran y no adaptarse luego a los pedidos de modificaciones que lo único que hace es reducir la cantidad de competidores, favorecer a un grupo en particular. Esperando se tomen acciones para que este tipo de práctica no tenga más oportunidades en el futuro, les saludo atentamente" [sic].—*

En tal sentido, y a los efectos de verificar los datos de la denuncia, se ha corrido traslado a la Convocante, a través de la nota DNCP/DJ 864/11. Es así que el **COMANDO LOGÍSTICO** remitido la nota 419/11 de fecha 04 de mayo de 2011, por la cual manifiestan cuanto sigue: "*cuando solicitamos que los productos cuenten con certificación FCC, es con el fin que los equipos sean correctamente ensamblados y no cuenten con desperfectos técnicos o fallas en la fabricación, elaboración*

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

ymontaje de los productos mencionados. Ejemplos de las cámaras con certificaciones: 1. Honeywell; 2. Sensormatic; 3. Samsung; 4. XTS; 5. Sony; 6. HUNTCCTV; 7. TYCO; 8. Airlive; 9. CISCO; 10. Mobotix. Con esto se sustenta el buen funcionamiento de los productos a ser adquiridos por la Institución, en este caso el Hospital Militar".—

Prosigue diciendo: "*En el caso sugerido que los equipos de grabación digital DVR (DIGITAL VIDEO RECORDER) cuenten con la tecnología o capacidad Híbrida (Recibir señales vía Cámara ANALÓGICAS o Recibir señales vía protocolo TCP/IP). Manifestamos que al optar con esta tecnología, la institución se resguarda con la posibilidad de integrar a fututo otras cámaras con tecnología vía RED TCP/IP. Teniendo en cuenta que no es necesaria la adquisición de otro equipo DVR para la implementación de más cámaras".—*

Indica igualmente que: "*es importante destacar que disponer de una tecnología Híbrida (ANALÓGICA e TCP/IP) posibilita la participación de más oferentes, teniendo en cuenta la cantidad de fabricantes y marcas que se encuentra en el merado. Cito algunas de las marcas que disponen de tecnologías Híbridas. 1 PELCO; 2. SAMSUNG; 3. DIGIOP; 4. SENSORMATIC; 5. HONEYWELL".—*

En consecuencia, luego de citar las manifestaciones de la Convocante, pasaremos a analizarlas a fin de contrastarlas con el objeto de la denuncia.—

Así, en primer lugar resulta que la denuncia versa sobre los supuestos cambios realizados por el COMANDO LOGÍSTICO a partir de las consultas y pedidos de aclaraciones formulados por los potenciales oferentes. Considera el denunciante que, por haber respondido la Convocante a tales aclaraciones en el sentido de admitir las sugerencias propuestas, con las especificaciones así redactas se reduciría la cantidad de potenciales competidores.—

Al respecto, es conveniente precisar en primer lugar que la vía de las aclaraciones a las bases de la licitación, está prevista en la ley[1], para que todo potencial oferente solicite a la convocante las aclaraciones pertinentes, y esta deberá responder a tal pedido, emitiendo un documento que es publicado en el portal de contrataciones (SICP).—

En el caso, se observa que uno de los potenciales oferentes ha ejercido este derecho de consultar a la convocante el alcance de las condiciones del llamado, y esta ha respondido diciendo –*específicamente*- que para las cámaras solicitadas se requieren certificados UL FCC, o que tengan tecnología LED, etc.

En tal sentido, se destaca que las respuestas dadas por la Convocante tiene por finalidad precisamente, indicar el alcance de lo solicitado en el caso particular,

[1] Art. 39 del Decreto 21.909

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

cumpliéndose de esta manera lo pretendido por la norma, esto es, despejar las dudas en cuanto a la interpretación del pliego de bases y condiciones, y no existen indicios de que este hecho, por si mismo, constituya una irregularidad dentro del presente procedimiento de contratación.—

Ahora bien, lo que pudiera llegar a observarse es que, al incluirse determinados requerimientos vía Aclaraciones, hubiera sido recomendable que la Convocante modificara vía Addenda las condiciones solicitadas, sin embargo, como en el caso se observa que luego de emitirse la Aclaración de fecha 27 de abril, se ha prorrogado el acto de apertura, la finalidad de que el acto se encuentre suficientemente publicitado y que por ende los potenciales oferentes tengan acceso a los datos suficientes para preparar su oferta, se ha cumplido.—

Como segunda cuestión, corresponde analizar las especificaciones técnicas en si mismas, a fin de verificar si estas restringen o limitan la participación, violando de esta manera los principios que deben regir las contrataciones públicas.

Así surge de las manifestaciones dadas por la Convocante, que las condiciones solicitadas serían razonables, y estas no restringirían la participación dado que las existen en el mercado varias marcas capaces de reunir la tecnología solicitada y con las certificaciones requeridas.—

En tal sentido, dice la doctrina que: "*El principio de igualdad en la licitación se manifiesta durante todo el transcurso de la misma, desde su comienzo. El llamado que no circunscriba suficientemente al objeto, da oportunidad a que se presenten ofertas tan dispares que el criterio de evaluación quede desprovisto de objetividad, impidiendo así un tratamiento igualitario. El llamado que circunscribe excesiva o innecesariamente al objeto, aleja de la licitación a quienes podrían concurrir a ella con propuestas susceptibles de satisfacer los intereses de la Administración. En este caso, tampoco sería respetado el principio de igualdad*"[2]

En consecuencia, por todo lo manifestado hasta aquí, surge que el objeto del llamado se ha circunscrito a las necesidades de la Convocante que pretenden ser satisfechas, quien ha actuado dentro del margen discrecional que la ley le permite, y sin que se haya quebrantado el principio de igualdad y libre competencia, por lo que debe estarse por la regularidad del proceso.—

Cabe señalar además que, en el caso de que el denunciante entienda que en el pliego, en la proforma de contrato u otra etapa de algún proceso de contratación, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente, la vía pertinente para formular manifestaciones es la PROTESTA, como mecanismo de impugnación. En efecto, la denuncia recibida por el **Sistema de**

Abog. Gabriel Solalinde

[2] Dromi, Roberto. Licitación Pública. Hispania Libros: Buenos Aires - 4º Edición. 2010, Pág. 249

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente.—

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas—.

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar.—

Abog. **KARINA MACIEL**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py